



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá - Transversal 10 N.º 9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

*Eliana Andrea Combariza Camargo*

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO  
Secretaria

Villa de Leyva, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DESPACHO COMISORIO  
RADICADO: 154074089002-2022-00240-00  
RAD. ORIGEN: 2020-00431-00  
DEMANDANTE: NICOLÁS DEVIA BUITRAGO  
DEMANDADO: EMILIO SAAVEDRA PINILLA  
ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE TUNJA

#### ASUNTO POR RESOLVER

Se provee acerca de la comisión enviada por el Juzgado Segundo Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Tunja, en la que se solicita que por parte de este Despacho se lleve a cabo diligencia de secuestro del vehículo automotor de placas LKG-564 en los términos del párrafo del art. 595 del C.G.P. y con amplias facultades para el logro de la misión encomendada.

#### CONSIDERACIONES

1ª La comisión proveniente del JUZGADO SEGUNDO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE TUNJA, tiene como finalidad la práctica del secuestro del vehículo automotor de placas LGK-564 en los términos del párrafo del art. 595 del C.G.P. de acuerdo con las siguientes precisiones:

Que en el proceso EJECUTIVO No. 2020-00431, seguido por NICOLAS DEVIA BUITRAGO, actuando en causa propia, en contra de EMILIO SAAVEDRA PINILLA. Por Auto de fecha once (11) de Agosto de dos mil veintidós (2022), se ordenó comisionarlo a fin de que se sirva llevar a cabo la diligencia SECUESTRO del vehículo automotor de placas **LKG-564**, en los términos dispuestos en el Artículo 595 párrafo del C.G.P. y con amplias facultades para el logro de la misión encomendada, incluso la de ordenar la aprehensión del vehículo, designar secuestre para esta diligencia y fijar honorarios, a quien el comisionado deberá comunicar la fecha de realización de la misma. Adviértasele al auxiliar de la justicia que si no rinde cuentas oportunamente de su gestión, se le impondrá multa hasta de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes según el caso. En el evento de que se presenten dineros por concepto de rentas deberán ser consignados a favor del presente proceso, en la cuenta bancaria que para tal efecto es titular este juzgado en el Banco Agrario. Me permito adjuntar copia del Auto en mención para su cabal cumplimiento.

En el acta de la diligencia de secuestro se deberá dejar constancia del lugar (dirección física y electrónica) donde recibe notificaciones personales el secuestre.

2ª Verificado el contenido de la comisión, observa el Despacho que no cuenta con la suficiente información para proceder a fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro, por lo que se devolverá para que se realicen las aclaraciones pertinentes, por las siguientes razones:

- ✓ El Despacho comitente tan solo allegó el oficio secretarial de la comisión, pero no se remitió la providencia emanada del juez que ordene lo pertinente. Nos se aportaron más anexos.
- ✓ Este Despacho desconoce si el vehículo objeto de la medida se encuentra en jurisdicción del municipio de Villa de Leyva, si ya se encuentra inmovilizado y en qué parqueadero autorizado o no autorizado se encuentra para proceder a fijar fecha y hora para el secuestro.
- ✓ El Juzgado Segundo Transitorio de Pequeñas Causas de Tunja deberá aclarar si la comisión también implica la inmovilización del vehículo y si este se encuentra en este municipio. En ese caso, debe precisarse que lo correcto sería que se ordenara la inmovilización por su Despacho, orden dirigida a la autoridad de Policía para que una vez hecho ello, y con pleno conocimiento de la ubicación del vehículo, se proceda a su secuestro por parte de este juzgado.
- ✓ También es necesario que precise si lo que se pretende es acudir al parágrafo del art. 595 del C.G.P., en el que se indica que, "cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al inspector de tránsito para que realice la aprehensión y secuestro del bien", caso en el cual, deberá autorizar la subcomisión para la autoridad de policía correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

### RESUELVE

**PRIMERO.** DEVOLVER el despacho comisorio proveniente del JUZGADO SEGUNDO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE TUNJA, para que se realicen las precisiones a las que se alude en la motivación y proceder con la diligencia de secuestro del vehículo automotor de placas LKG-564.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**

**Jueza**

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO 2º PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</b></p> <p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. <b>047</b>, de hoy <b>nueve (09) de diciembre de 2022</b>, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;"><b>Eliana Andrea Combariza Camargo</b> Secretaria</p>
---

**Firmado Por:**  
**Diana Betsayda Villota Eraso**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfe9ae549e14090976b1bec82fd49e9bfb25cb2da97dfd61e2feae7c909f1138**

Documento generado en 07/12/2022 01:50:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**